

16.- Acuerdo con la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Acuerdo con la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su protocolo. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y de someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en Singapur, el 15 de enero de 2015.

El fenómeno que ha caracterizado la globalización, en las últimas décadas, ha sido la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, a adquirir nuevos canales de comercio y a ubicar oficinas en distintos países, formando un mismo grupo de intereses económicos. Por eso, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permiten configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos

jurídicos de carácter internacional a efectos de que puedan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo. Cuando el contribuyente es residente, según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de residencia, se está ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando se trata del país de su nacionalidad.

Para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional, los Estados celebran acuerdos o convenios a efectos de regular esa situación. Estos convenios contemplan no solo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino los mecanismos de colaboración entre las administraciones tributarias, a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre un impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de convenios para evitar la doble imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Corea, Ecuador, Rumania, Bélgica, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia y Luxemburgo. Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio.

Según su artículo 1º, el ámbito de aplicación del convenio son las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del tratado, para el caso de Uruguay, se señalan: IRAE, IRPF, IRNR, IASS e IP.

Asimismo, se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un

sentido único, aspecto por demás importante en cualquier tratado, más aun cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Eso incluye los términos "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente". Estos son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.

En el Capítulo III, que comprende los artículos 6° a 21, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generan, dependiendo de quién las produce, y se define de qué tipo de renta se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción. Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuestos que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Acuerdo.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes y las aclaratorias finales.

El convenio tiene también otros fines, quizá ya de carácter secundario, tales como dar protección a los contribuyentes de ambos Estados contratantes; prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento; facilitar la expansión de las empresas, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados; combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con mayor información a nivel internacional, y promover la inversión en el país.

Este Acuerdo suscrito con la República de Singapur pone en evidencia el acercamiento con este país asiático en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior que tiene que ver con la inserción económica internacional en el continente asiático, con el fomento de la diversificación del comercio y con el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país. Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento

de los lazos de amistad, por el espíritu de cooperación, por la expansión del comercio y por el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República de Singapur.

El Acuerdo consta de un preámbulo, siete capítulos que contienen veintinueve artículos y un protocolo. El protocolo contiene tres disposiciones que forman parte integral del Acuerdo, relativas a dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay, a intereses que procedan de Uruguay y a la admisión de la deducción de pago por intereses a no residentes.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se aconseja al Cuerpo la sanción de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Setenta y dos en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Gerardo Amarilla).- Se va a votar.

—Setenta en setenta y seis: AFIRMATIVA.

—Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 16)

Dr. GERARDO AMARILLA

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

*Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones*